



RESOLUCIÓN N° 33/2023

VISTO: Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 Inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario; que teniendo en consideración que en lo relativo a ingresos de la jurisdicción de la Comuna, estos tienen por soporte de legalidad las disposiciones de la Resolución General Impositiva de aplicación y las disposiciones establecidas en la Resolución General Tarifaria de 2023.

Que por ello La Comisión Comunal de Las Calles, en uso de sus atribuciones sanciona la:

RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2024

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 1°: A los fines de la situación de lo dispuesto por el artículo 43, 50 y 51 de la R.G.I., fijase los siguientes montos anuales por inmueble:

Inmueble baldío	\$20.000,00
Inmueble con una unidad habitacional	\$25.000,00
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$30.000,00
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$32.000,00
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$34.000,00
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$40.000,00
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$42.000,00
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$45.000,00
Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$50.000,00

ARTÍCULO 2°: Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I. se fija contribución mínima anual de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$16.200,00) para este Ejercicio.

ARTÍCULO 3°: Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se detallan, tendrán un recargo anual adicional sobre los importes fijados por el artículo 1, conforme al siguiente detalle:



CAMPINGS con más de 100 parcelas	80%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 10 unidades.	60%
CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas.	60%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 10 unidades	40%
HOTELES Y SIMILARES	10%
RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES	100%

ARTÍCULO 4°: Los jubilados, discapacitados y pensionados gozarán de una rebaja sobre la tasa a los inmuebles (previa presentación del comprobante correspondiente que acredite tal situación).

- Con haberes hasta \$105.712,61- un descuento de 50%
- Con haberes hasta \$120.480,66- un descuento de 30%
- Con haberes de más de \$165.660.91- la tarifa será sin descuentos.

ARTÍCULO 5°: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 29 de febrero de 2024.

b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:

- La primera al 29 de febrero de 2024.
- La segunda con vencimiento el 30 de abril de 2024.
- La tercera con vencimiento al 28 de junio de 2024.
- La cuarta con vencimiento al 30 de agosto de 2024.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 6°: facúltase al Presidente de la COMISIÓN COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 15, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán las sanciones y recargos de la R.G.I vigente, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la RGI , fijase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero coma ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

ARTÍCULO 8°: Las alícuotas y mínimos para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

<u>Rubro y/o actividad</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Período</u>
Almacenes y Despensas	1	\$48.600,00	Anual
Despensa	1	\$48.600,00	Anual
Minimercado	1	\$67.800,00	Anual
Venta de Bebidas por menor	1	\$48.600,00	Anual
Venta de Bebidas al por menor y mayor	1	\$48.600,00	Anual
Venta de Productos de Consumo (supermercado)	1	\$48.600,00	Anual
Carnicería	1	\$48.600,00	Anual
Cerealera - Dietética	1	\$48.600,00	Anual
Estación de Servicio (En combustibles la base imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1	\$48.600,00	Anual
Bar	1	\$48.600,00	Anual
Venta de Gas Envasado	1	\$48.600,00	Anual
Kiosco	1	\$48.600,00	Anual
Agencia de Quiniela	1	\$48.600,00	Anual
Kiosco y Venta de diarios y revistas	1	\$48.600,00	Anual

Farmacia y Perfumería	1	\$48.600,00	Anual
Comedor	1	\$48.600,00	Anual
Venta de comidas preparadas para llevar	1	\$48.600,00	Anual
Ferretería y Corralón	1.25	\$115.200,00	Anual
Forrajería	1	\$48.600,00	Anual
Venta de indumentaria	1	\$48.600,00	Anual
Venta de artículos de regalería	1	\$48.600,00	Anual
Polirrubro	1	\$48.600,00	Anual
Venta de artesanías	1	\$48.600,00	Anual

Taller Mecánico	1	\$48.600,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	\$51.900,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	\$77.100,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	\$85.500,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	\$94.500,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Más de 20 Habitaciones)	1	\$103.500,00	Anual
Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	\$67.200,00	Anual
Hotel (Hasta 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	\$77.100,00	Anual
Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	\$85.500,00	Anual
Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	\$94.800,00	Anual
Hotel (Más de 20 Habitaciones)	1.5	\$103.800,00	Anual
3 Cabañas	1.25	\$54.900,00	Anual
4 Cabañas	1.25	\$62.100,00	Anual
5 Cabañas	1.25	\$77.100,00	Anual
6 Cabañas	1.25	\$85.500,00	Anual

7 Cabañas	1.25	\$94.800,00	Anual
8 Cabañas	1.25	\$103.800,00	Anual
9 Cabañas	1.25	\$107.700,00	Anual
10 Cabañas	1.25	\$112.500,00	Anual
11 Cabañas	1.25	\$117.600,00	Anual
12 o más Cabañas	1.25	\$121.500,00	Anual
Camping (Hasta 50 parcelas)	1.5	\$117.600,00	Anual
Camping (De 50 a 100 parcelas)	1.5	\$147.000,00	Anual
Camping (Más de 100 parcelas)	1.5	\$174.600,00	Anual
Recreo/camping de día	1.5	\$117.600,00	Anual
Panadería	1	\$48.600,00	Anual
Verdulería	1	\$48.600,00	Anual
Heladería	1	\$48.600,00	Anual
Cyber	1	\$48.600,00	Anual
Videoclub	1	\$48.600,00	Anual
Gomería	1	\$48.600,00	Anual
Peluquería	1	\$48.600,00	Anual
Fábrica de Materiales para construcción	1	\$91.200,00	Anual
Lavadero de Ropa	1	\$48.600,00	Anual
Inmobiliarias	1	\$48.600,00	Anual
Estacionamiento Rentado	1	\$48.600,00	Anual
Maderera	1	\$48.600,00	Anual
Televisión por cable	1	\$48.600,00	Anual
Avícola	1	\$48.600,00	Anual
Lavadero de automóviles	1	\$48.600,00	Anual
Otras actividades comerciales, industriales y/o de servicios NCP	1	\$48.600,00	Anual

ARTÍCULO 9º: Las contribuciones serán las siguientes:



- . Por Habilitación Comercial..... \$25.200,00
- b. Por reinscripción al registro de comercios..... \$15.500,00
- c. Curso de manipulación segura de alimentos (residentes)\$3.000,00
Derecho de examen y emisión del carnet (residentes)..... \$3.000,00
Costo total Otorgamiento de carnet de Manipulación de Alimentarios (residentes).....\$6.000,00
- 0 Renovación carnet de manipulación de alimentos (residentes)\$3.000,00
- d. Curso de manipulación segura de alimentos (NO residentes)..... \$3.500,00
Derecho de examen y emisión del carnet (NO residentes)\$3.500,00
Costo total Otorgamiento de carnet de Manipulación de Alimentos (NO residentes).....\$7.000,00
Renovación carnet de manipulación de alimentos (NO residentes)\$3.500,00
- e. Por baja de comercio.....\$9.200,00

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- f. Alquiler de casa por Temporada (hasta 6 plazas inclusive).....\$11.200,00
Alquiler de casa por Temporada (de 7 a 9 plazas inclusive).....\$13.500,00
Alquiler de casa por Temporada (de 10 a 13 plazas inclusive).....\$16.200,00
Alquiler de casa por Temporada (de 14 a 17 plazas inclusive).....\$19.400,00
Alquiler de casa por Temporada (de 19 a 20 plazas inclusive).....\$23.300,00
Alquiler de casa por Temporada (de 21 a 30 plazas inclusive).....\$35.000,00
Alquiler de casa por Temporada (de 31 plazas a 40 inclusive).....\$52.000,00
Alquiler de casa por Temporada (de 41 a 50 plazas inclusive).....\$78.000,00

g. Los artesanos estarán exentos del pago de tasas, previa presentación de una declaración jurada que los acredite como tal, a excepción de los que tengan local para venta de sus productos.

ARTÍCULO 10°: El pago de las contribuciones del presente título se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 29 de febrero de 2024.
- b. Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:
- La primera al 29 de febrero de 2024.
 - La segunda el 30 de abril de 2024.
 - La tercera el 28 de junio de 2024.
 - La cuarta el 30 de agosto de 2024.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual.

- c. De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 11°: FÍJESE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1. TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$275.000,00 (doscientos setenta y cinco mil pesos) por única vez y por cada estructura portante.
2. TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$327.000,00 (trescientos veintisiete mil pesos) anuales por cada estructura portante.

ARTÍCULO 12°: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, y Telecom., abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la Ex Subsecretaria de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

- a. Las empresas provinciales de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado (incluido el alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2024 por año calendario\$210,00
- b. Los Bancos y entidades financieras oficiales por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción de la Comuna, por año calendario\$15.600,00
- c. La Empresa TELECOM y Cooperativas de Servicios Telefónicos, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción de la Comuna por año calendario.....\$2.800,00

A los efectos del pago del año 2024 se tendrá en cuenta la información base que arroje al año 2023.

ARTÍCULO 13°: De conformidad a lo establecido en el artículo 84° de la R.G.I., vigente, fíjase el importe de \$3.800.000,00 para los ingresos brutos y para el capital, en cada caso, aplicando a la actividad, como tope de mantener la exención en los casos que correspondan su situación de tributación.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



ARTÍCULO 14°: De conformidad lo establecido en los artículos 95° y 98° de la R.G.I., fijase el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$12.000,00.

ARTÍCULO 15°: De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I. establécese un 10 % de interés mensual, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas del presente título.

ARTÍCULO 16°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$12.000,00 y \$120.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la R.G.I. establécense las siguientes contribuciones:

- a. Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anual.....\$15.700,00
- b. Por la actividad de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado.....\$12.800,00
- c. Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, de panadería artesanal, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$10.800,00
- d. Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día por adelantado.....\$10.700,00
- e. Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán un mínimo por día por adelantado.....\$10.700,00

ARTÍCULO 18°: Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público de la COMUNA, usado por particulares, Empresas o Instituciones, cuya finalidad sea Comercial, lucrativa y/o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos , abonará mensualmente los siguientes derechos:

MÚSICA FUNCIONAL, VÍDEOS CABLES, Y SIMILARES: por cada abonado y/o asociado y/o beneficiarios:

- . Música funcional y/o similar.....\$180,00
- b. Para vídeos cables, servicios Internet y/o similares.....\$360,00
- c. La Cooperativa o Empresa que distribuya electricidad:
 - Por medidor industrial o de grandes consumos:\$390,00
 - Por medidor residencial..... \$600,00
- d. Por los servicios de Telecomunicaciones prestados por Cooperativas, Empresas Telefónicas, etc. Por conexión..... \$600,00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la COMUNA los días 20 del mes subsiguiente al que corresponda la liquidación, mediante Declaración Jurada, en la cual deberá consignarse: cantidad de abonados, beneficiarios, asociados (el que corresponda) al último día de cada mes, siendo dicha cantidad, la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.

ARTÍCULO 19º: De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$12.000,00 y \$120.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

ARTÍCULO 20º: A los efectos de la aplicación de los artículos 106 y 108 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones:

ARTÍCULO 21º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I, las contribuciones previstas en el presente Título, se abonarán de la siguiente forma: \$1200,00 por día de ocupación en los lugares de Dominio Público o Privado de la Comuna.

ARTÍCULO 22º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$12.000,00 y \$120.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

ARTÍCULO 23º: Conforme lo previsto en los artículos 119,120 y 121 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la Ley Federal de carnes y Resoluciones del SENASA:

Por la introducción de animales bovinos (vacunos) hasta ½ res.....\$1.600,00

Por la introducción de animales porcinos (cerdos) hasta ½ res.....\$1.400,00

Por la introducción de animales caprinos hasta ½ res.....\$1.400,00

Por la introducción de animales ovinos hasta ½ res..... \$1.400,00

Por la introducción de aves de corral por cada uno.....\$200,00

ARTÍCULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la R.G.I. fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$12.000,00 y \$120.000,00- determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (NO LEGISLA)

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (NO LEGISLA)

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 25°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 26°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 27°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO _____ 28°:NO LEGISLADO

ARTÍCULO 29: NO LEGISLADO

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTÍCULO 30°: De conformidad a lo previsto en el artículo 146, 147 y 148 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a) del Art. 148 mencionado.



ARTÍCULO 31°: De acuerdo al índice establecido en el artículo precedente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 146 y subsiguientes de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la COMUNA.

ARTÍCULO 32°: Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$200.000,00.

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa equivalente como mínimo a tres veces lo eludido determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 34°: Por los servicios que la Comuna preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la R.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por presentación de planos para estudio o visación.....\$7.500,00

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

<u>OBRA TIPO</u>	<u>COSTO DEL M2</u>	<u>S/ SUP.</u> <u>CUBIERTA</u> <u>VIVIENDA</u>
a) Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad	Valor de referencia establecido por el Colegio de Arquitectos de	0,012

	Córdoba	
b) Superficie semi-cubierta	50% del valor de superficie cubierta de cada categoría	0,006
c) Piletas (espejo de agua), canchas de deporte	50% del valor de superficie cubierta de categoría A	0,006

ARTÍCULO 35°: Las contribuciones del presente título se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, sin interés. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Comuna, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La mora de dos cuotas dará derecho a la comuna a realizar la paralización de la obra, además del cobro de recargos, actualización de índices y valores, y multas pertinentes.

ARTÍCULO 36°: En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambientales involucren necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 37°: Es obligatorio solicitar a la autoridad comunal la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, como así mismo de la línea de edificación, para la construcción y cierre de cercas, rejas, alambrados, etc. Su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de aplicación.

Es obligatorio, previo a la construcción, presentar la “Nota de Consulta” debidamente completada y adjuntando fotocopias y documentación que avale la titularidad del terreno o fracción delimitando el Área de implantación (AIM) para la ubicación de la futura obra, FOS, FOT, usos, altura etc., así como también presentar Libre Deuda de Tasas Comunales. Reunida toda esa información podrá presentar los planos definitivos para su control y corrección, verificando la Comuna que se cumpla con las normativas establecidas en el Plan de Reordenamiento Territorial. Resolución N° 11/13.

Para la visación definitiva, deberá presentar tres copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente y abonar la tasa que corresponda a la tarifaria vigente, otorgándosele el permiso de inicio de obra.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos y el pago de los Aranceles y Derechos de Oficina correspondientes no se dará autorización para la conexión de agua, ni de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

Los recurrentes responsables deberán estar al día y sin presentar obligaciones fiscales impagas, de ningún tipo con la Comuna.

ARTÍCULO 38°: El incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente dará derecho a la Comuna a la aplicación de una multa conforme al siguiente detalle:

. No solicitud de permiso de edificación para aquellas obras en proceso de construcción, que no hayan cumplimentado las siguientes exigencias establecidas: 50% del valor determinado por cada proyecto de obra.

a. En caso de incumplimiento y ante intimación de regularización reiterada y no formalizada, las multas precedentes se duplicarán.

- b. En caso de las construcciones existentes sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, abonará el monto determinado para un proyecto nuevo más el 50% . Quedan exentas las edificaciones con mas de 30 años de antigüedad.
- c. Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen por la Comuna.

ARTÍCULO 39°: Fíjense los siguientes valores por aprobación de planos de mensura y subdivisiones, en el valor indicativo mínimo dictado (del metro cuadrado) de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) Por lotes menores a 2.500 m² se abonará por lote.....\$14.250,00
- b) Por lotes de 2.500 a 5000 m² se abonará por lote.....\$21.150,00
- c) Por lotes de 5.000 a 10.000 m² se abonará por lote.....\$30.000,00
- d) Por lotes de 10.000 a 15.000m² se abonará por lote.....\$43.500,00
- e) Por lotes mayores a 15.000 m² se abonará por lote.....\$57.300,00
- f) En caso de lotes existentes sin subdivisión se abonará por lote..... \$11.700,00

ARTÍCULO 40°: Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la COMUNA, se abonará por día de extracción (\$1600,00). Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente.

ARTÍCULO 41°: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el Cementerio abonarán el diez por ciento (10%) del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de obras.

ARTICULO 42: El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el artículo 20, 21 y 22 de la R.G.I. y sus actualizaciones

ARTÍCULO 43: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 de la R.G.I., fíjase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XII

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 44°: El servicio de alumbrado público es prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono, quién será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10% (diez por ciento) sobre facturación de la Cooperativa.

TITULO XIII



DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 45°: Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la R.G.I. fíjase los siguientes montos por Derecho de Oficina:

- a. Por derechos de oficina referidos a inmuebles (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$3.000,00
- b. Solicitud de inscripción de inmuebles con título \$ 10.000. Hasta el 15/01/2023 será gratuita, pudiendo la Presidencia Comunal prorrogar el plazo por 60 días. Todo inmueble dentro del radio comunal deberá encontrarse inscripto en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieran su inmueble hasta el 15/01/2024 serán sancionados con una multa de \$ 50.000.
- c. Solicitud de Inscripción de derechos posesorios \$ 15.000. Hasta el 15/01/2023 será gratuita, pudiendo la Presidencia Comunal prorrogar el plazo por 60 días. Toda posesión sobre Inmueble dentro del radio Comunal deberá encontrarse inscrita en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieran su posesión sobre inmueble hasta el 15/01/2024 serán sancionados con una multa de \$ 50.000.
- d. Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (solicitudes y certificados u otros trámites).....\$3.000,00
- e. Por derecho de oficina referidos a industria, comercios y servicios (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$3.000,00
- f. Por derechos de oficinas referidos a espectáculos públicos (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$3.000,00
- g. Por derecho de oficina referidos a cementerios (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$3.000,00
- h. Por derecho de oficina referidos a vehículos (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$3.000,00
- i. Por derecho de oficina referidos a rifas y valores (solicitudes, certificados u otro trámites).....\$3.000,00
- j. Por derechos de oficina referidos a certificados guías, cuando deban expedirse por la Comuna:

1. Por ganado mayor:

Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignaciones, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

- Novillos y vaquillonas	\$200,00
- Vacas y toros.	\$2.500,00
- Terneros hasta 220 kg.	\$200,00

2. Por ganado menor. \$120,00

Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación, por cabeza conforme al siguiente detalle:



- Porcinos hasta 60 Kg.	\$120,00
- Más de 60 Kg	\$120,00
- Caprinos y ovinos	\$120,00

3. Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencias o consignación.

.....\$200,00

4. Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado.

Hasta 5 animales.....	\$400,00
Más de 5 hasta 15 animales.....	\$1.200,00
Más de 15 animales.....	\$1.800,00

5. Por cada guía de tránsito expedido por unidad de transporte para cueros

- Hasta 50 cueros.	\$1.200,00
- Más de 50 cueros	\$1.200,00

i- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores.....\$4.500,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 46°: Por los servicios prestados por la COMUNA-ART.197 de la RG.I- no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIÓN POR TRÁNSITO DE GANADOS Y CUEROS

1. Por los servicios de controlador ejercidos en **CONTRIBUCIÓN** del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la COMUNA, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las **CONTRIBUCIONES** establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de **CONTRIBUCIÓN** para 2024.



CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

1. Por los servicios de provisión del Agua corriente, fíjase las siguientes escalas de manera MENSUAL.

Sin Medidor:

- a. Por provisión de agua a vivienda familiar por mes y por unidad habitacional \$2.000,00
- b. Por provisión de agua a edificios comerciales, por mes y por unidad \$3.000,00
- c. En caso de propiedades con pileta, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por mes \$4.000,00 y lo previsto en el inciso a en los meses restantes.
- d. En el caso de Grandes Consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings) durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por mes \$10.000,00, abonando lo previsto en el inciso a en los meses restantes

Con Medidor Instalado (POR UNIDAD HABITACIONAL):

- | | |
|--|------------|
| 1. Tasa fija mínima hasta 15 m ³ | \$2.000,00 |
| 2. Excedente de 15 m ³ hasta 30m ³ | \$70,00 |
| 3. Excedente de 30 m ³ hasta 30m ³ | \$85,00 |
| 4. Excedente de 50 m ³ hasta 70m ³ | \$90,00 |
| 5. Excedente de 70m ³ | \$100,00 |

2. Por la conexión del servicio de agua corriente.

- a. Conexión con salida de ½ \$50.700,00
- b. Agregado de medidor a conexión existente.: el valor será determinado de acuerdo al precio de mercado que tenga en el momento de la colocación.
- c. Conexión en los sectores aprovisionados mediante la OBRA DE TOMA SUB-ALVEA PASO DE LOS TROPAS: \$50.700,00, que podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del diez por ciento mensual.-

FORMA DE PAGO

1. La conexión de agua corriente se podrá abonar al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 10% mensual.

La contribución por el servicio que se presta para la provisión del agua corriente, se abonará de manera MENSUAL con los siguientes vencimientos:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1º/2024	31-01-2024



2°/2024	29-02-2024
3°/2024	27-03-2024
4°/2024	30-04-2024
5°/2024	31-05-2024
6°/2024	28-06-2024
7°/2024	31-07-2024
8°/2024	30-08-2024
9°/2024	30/09/2024
10°/2024	31/10/2024
11°/2024	29/11/2024
12°/2024	31/12/2024

El vencimiento de cada pago será los diez (10) del mes subsiguiente (en caso de que el día del vencimiento coincida con días feriados el pago se efectuará el primer día hábil posterior).-

Los importes no abonados en término, sufrirán un 10% de recargo mensual.

IMPUESTO AUTOMOTOR

1) Para los vehículos automotores y acoplados radicados en el radio de la COMUNA fíjase las modificaciones que establezcan la Ley Impositiva y Código Tributario de la provincia de Córdoba para el año 2024.-

MULTAS VARIAS

1. Por los animales sueltos en la vía pública la multa será la siguiente:
 - a. Primera vez: \$7.600,00 por cada animal.
 - b. Por reincidencia: \$20.600,00 por cada animal.

Si los animales sueltos estuvieran en guarda de la COMUNA por más de 24 horas se cobrarán, los insumos y gastos de mantenimiento por cada animal.



Las multas de Tránsito serán reguladas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

LICENCIA DE CONDUCIR

Para el otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá cumplir con los requisitos que fije la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decretos Reglamentarios N° 1993/99.

Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir en el caso de emitirse por primera vez:

- | | |
|--|------------|
| - Primera licencia - Clase "A" (motos y similares) | \$2.400,00 |
| - Primera licencia - Clase "B" (autos y similares) | \$3.350,00 |

Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 3 (TRES) años:

- | | |
|---|-------------|
| - Licencia CLASE "A" (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados | \$8.000,00 |
| - Licencia CLASE "B" (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes | \$10.100,00 |
| - Licencia CLASE "C" Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B | \$13.950,00 |
| - Licencia CLASE "D"(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C. | \$15.100,00 |
| - Licencia CLASE "E" (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. | \$16.500,00 |

Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 5 (CINCO) años:

- | | |
|---|-------------|
| - Licencia CLASE "A" (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados | \$14.000,00 |
| - Licencia CLASE "B" (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes | \$14.200,00 |
| - Licencia CLASE "C" Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B | \$19.000,00 |
| - Licencia CLASE "D"(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C. | \$21.000,00 |
| - Licencia CLASE "E" (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. | \$23.000,00 |

Solicitud de duplicados por pérdidas y/o extravíos de estos:

Clase "A"	\$2.400,00
Clase "B"	\$4.400,00
Clases "C", "D" y "E"	\$5.700,00



Para la solicitud de duplicados deberá presentarse copia de la denuncia o exposición formulada ante la autoridad policial correspondiente.

Quienes tengan setenta o más años, renovarán su carnet anualmente, con un valor de \$3.400,00

PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA

El Programa Mas Vida Digna contempla la entrega de un aporte económico a familias en situación de déficit habitacional, con el objetivo de mejorar las condiciones de sus hogares (dicha entrega se realiza con fondos del Gobierno Provincial y de la Comuna). La devolución de cuotas por parte de los beneficiarios las recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el Gobierno Provincial oportunamente.

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA

El Programa “Vivienda Semilla” contempla la entrega de un aporte económico, a modo de préstamo, a familias en situación de déficit habitacional, para la construcción de una vivienda con las especificaciones y modelo que el gobierno de la Provincia de Córdoba indica. El monto para la construcción de las viviendas ingresa a la Comuna, o en algunos casos se les deposita directamente a las familias. La devolución del préstamo se realiza a través de cuotas a cargo de los beneficiarios, las cuales recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el Gobierno Provincial oportunamente. El gobierno de la Provincia le descuenta a la Comuna vía coparticipación mensualmente el monto total.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 47°: Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, en los que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 10% mensual o fracción.

ARTÍCULO 48°: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero de 2024.

ARTÍCULO 49°: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 50°: La Resolución General Impositiva, sancionada según resolución N° 351. Se considera de plena vigencia para el año 2024.

ARTÍCULO 51°: Comuníquese, Publíquese, dese al registro de la COMUNA y archívese.-



RESOLUCIÓN N° 34/2023

VISTO: Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

Y CONSIDERANDO:

- Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario;
- Que teniendo en consideración la inercia presupuestaria en cuanto a Recursos y Gastos del año 2023, a los fines de su proyección.
- Que en cuanto a Recursos presupuestarios de la jurisdicción de la Comuna, tienen por base la determinación efectuada en la correspondiente Resolución General Tarifaria.
- Que en lo relativo a Ingresos de Otras jurisdicciones estas dependen de políticas fijadas tanto por la Provincia como por la Nación.
- Que por ello La Comisión Comunal de Las Calles, en uso de sus atribuciones sanciona, la:

RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO

AÑO 2024

ARTICULO 1: FÍJASE en la suma de \$440.880.000.00 (pesos cuatrocientos cuarenta millones ochocientos ochenta mil) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LAS CALLES, que regirá para el año 2024.

ARTÍCULO 2: ESTIMASE en la suma de \$440.880.000,00 (pesos cuatrocientos cuarenta millones ochocientos ochenta mil) los recursos para el año 2024, destinados a la financiación del presupuesto General de Gastos de la Administración de la Comuna de LAS CALLES de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Las remuneraciones para el personal permanente y Personal Jornalizado, durante el ejercicio, serán fijadas por Resolución de la Comisión.

ARTÍCULO 4: En lo concerniente al Régimen de Contrataciones, su procedimiento se regirá por lo establecido a continuación.

Inciso 1: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos, y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Cuando el monto de las operaciones a que se refiere este inciso, no exceda de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente, podrá el Presidente Comunal autorizarlos en forma directa.
- b. Cuando se exceda a las operaciones mencionadas, en el Inciso 1. punto a) del presente artículo, se deberá solicitar presupuestos bajo sobres cerrados cuando las operaciones superen PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) y de acuerdo al siguiente detalle:

1. De más de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) y hasta PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$10.350.000,00), como mínimo dos presupuestos.
2. De más de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$10.350.000,00) y hasta PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$12.600.000,00), como mínimo se requerirá tres presupuestos.
3. Podrá admitirse menor número de Presupuestos de acuerdo a los puntos 1), 2), y 3) en los siguientes casos: Cuando ocurra los casos previstos en el punto d) párrafos 3-4-5-6-7- y 8- del presente inciso y cuando en la zona no hubiere la cantidad de proveedores que alcancen al mínimo de presupuesto que correspondiere.-

c. Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$12.600.000,00), sin superar la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$15.750.000,00) se efectuará mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, disponiendo Concurso de precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas;
2. Un mínimo de dos propuestas (2), las que deberán presentarse en sobres sin membretes, cerrados y lacrados;
3. Disponer la publicación por los medios de difusión local, altavoces, carteles, transparentes, etc. y en su caso de ser necesario podrá agregarse una publicación de dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando el monto exceda de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$15.750.000,00) se realizará por licitación pública mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para lo cual se establecen los siguientes términos de publicación:

- 1) Cuando el monto no exceda de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$20.250.000,00), las publicaciones serán efectuadas como mínimo dos (2) días inmediatos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;
- 2) Cuando el monto exceda de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$20.250.000,00), las publicaciones se efectuarán como mínimo durante tres días (3) consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante dos días en el diario de mayor circulación de la zona y medios locales;

d. Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

1. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando en casos de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
2. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada dos (2) veces la misma licitación o Concurso de Precios con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Contrataciones Directas que se realicen en base a esta disposición, serán limitadas a un periodo de treinta días calendario, a contar de la fecha del acto de apertura del segundo proceso de selección declarado desierto;



3. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
4. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente, por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles.
5. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas o sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.
6. La compra en remate público, previa fijación del precio máximo a pagar mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de Contrataciones de cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;
7. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.
8. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepcionen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos.

Inciso 2- La venta de bienes privados de la COMUNA en Licitación Pública, mediante Remate Público, se efectuará previa autorización mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para estos casos la fijación del precio base se hará observando el siguiente procedimiento:

- a. Cuando se trate de bienes muebles, deberán ser valuados por peritos o funcionarios de la Comuna, cuando se trate de bienes registrables por peritos de Entidades Oficiales.
- b. Cuando se trate de bienes inmuebles, el precio base será el que al efecto fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5: Las autoridades responsables de la COMUNA que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la COMUNA y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6: DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de Bienes de Dominio Público Comunal, se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Resoluciones que en cada caso las autoricen.

ARTÍCULO 7: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante Resolución, compensaciones de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Dentro de la Partida Principal Personal, -Partida Principal Bienes de Consumo, y Partida Principal Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de ambas no sea modificada.
- b. Dentro de la Partida Principal Intereses y Gastos de la Deuda, Partida Principal Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para financiar



Erogaciones de Capital, Partida Principal Bienes de Capital, Partida Principal Trabajos Públicos, Partida Principal Amortización de la deuda y Partida Principal No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

ARTÍCULO 8: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante resoluciones modificaciones que creen nuevas partidas de Recursos o disminuyan estimaciones del presupuesto general, que creen o supriman partidas o toda otra que no se encuentre mencionado en los puntos anteriores, en estos casos el proyecto de Resolución deberá ser exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días, para aprobación en segunda lectura conforme al artículo 197 inciso 4) de la Ley 8102.

ARTÍCULO 9: Los fondos públicos recibidos por la COMUNA, del Estado Provincial, Municipal y / o Nacional, tales como los provenientes de los distintos Fondos provinciales para Municipios y Comunas y similares, y todo otro concepto, sin excepción alguna, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Resolución y Normas complementarias de aplicación.

ARTICULO 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA
COMUNA Y ARCHIVESE.-



TARIFARIA Y PRESUPUESTO 2024

RESOLUCIÓN TARIFARIA N° 33/2023

RESOLUCIÓN PRESUPUESTO N° 34/2023